

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



## **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO PERÍODO 2021-2025**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

29 de octubre de 2021

Arequipa – Perú

2021

## PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario elegido para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, período 2021-2025, en el marco de las normas legales vigentes, para llevar adelante el mencionado proceso electoral.



Dr. Edgar Arévalo del Carpio  
Presidente

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.



Ing. Pedro Renato Manchego Llerena  
Secretario

Miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA:

- |            |   |
|------------|---|
| Presidente | ▪ Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio    |
| Secretario | ▪ Ing. Pedro Renato Manchego Llerena      |
|            | ▪ Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle       |
|            | ▪ Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén      |
|            | ▪ Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández |
|            | ▪ Mg. James Jair Delgado Talavera         |
|            | ▪ Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana       |
|            | ▪ Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo        |
|            | ▪ Est. Brandon Turpo Salamanca            |

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO PERÍODO 2021-2025

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0579-2021)

### TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

#### I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

#### II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

#### III.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

#### IV.-Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

#### V.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.



Dr. Edgar Arroyave del Cerro  
Presidente



Ing. Pedro Manciego Llerena  
Secretario

## **VI.- Imparcialidad y objetividad**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

## **VII.- Inclusión**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

## **VIII.- Decisividad**

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en el Estatuto y en la Ley Universitaria.



Dr. Edgar Álvarez del Carrío  
Presidente

## **TÍTULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24,



Ing. Pedro Manchego Utrona  
Secretario

apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento para la Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín, periodo 2021-2025, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

### **Artículo 1°: Base Legal**

El presente Reglamento norma el proceso de elección para director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.

- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- f) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N°013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.
- k) Resolución de Asamblea Universitaria N°005-2021, de fecha 11 de setiembre del 2021 que prorroga el mandato del director de la Escuela de Posgrado UNSA hasta el 31 de octubre de 2021.



Dir. Edgar Arévalo  
Presidente

**Artículo 2°:** El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir al Director de la Escuela de Posgrado, por parte de los docentes representantes del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los involucrados en el presente proceso electoral.



Ing. Pedro Manchego  
Secretario

La elección para Director de la Escuela de Posgrado se realizará mediante enlace de la plataforma meet enviado a sus correos institucionales.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 3°:** De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.



#### **Artículo 4°: Atribuciones del CEU**

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- g) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS**

#### **CAPÍTULO III DE LOS PADRONES**

**Artículo 5°:** El presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de los docentes miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto vigente de la UNSA, con dicho listado se elaborará el padrón electoral. Se procederá a publicar en el portal web de la UNSA el padrón provisional para la formulación de observaciones. Resueltas las observaciones de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del padrón electoral definitivo aprobado por el CEU en el portal web de la UNSA.

**Artículo 6°:** El voto es obligatorio y en las elecciones sólo votarán los docentes miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado que figuren en el Padrón Electoral Definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado, bajo responsabilidad.



Dr. Edgar Alvarado Ochoa  
Presidente



Ing. Pedro Manchego Llerena  
Secretario

**Artículo 7°:** Para ser candidato como Director de la Escuela de Posgrado se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener grado académico de Doctor.
- c) Ser miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- d) Tener menos de setenta y cinco años de edad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Artículo 8°:** El Director la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de acuerdo al artículo 50° de Estatuto vigente de la UNSA, por un periodo de 4 (cuatro) años, y es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

**Artículo 9°:** El Director de la Escuela de Posgrado deberá tener grado de Doctor y será elegido entre los docentes miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado conforme al cronograma, debiendo obtener mayoría absoluta.

**Artículo 10°:** El Director de la Escuela de Posgrado es miembro nato del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 11°:** El día de la jornada electoral el miembro docente de mayor antigüedad en la categoría de principal del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado asumirá la conducción de la sesión virtual por enlace de plataforma meet, para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, el mismo que actuará como presidente; de igual manera actuarán como secretario y vocal los docentes asociado y/o auxiliar de menor antigüedad respectivamente.

En caso que el docente encargado de la conducción (presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia el docente más antiguo que continua en la relación del padrón oficial remitida por el CEU.

**Artículo 12°:** El presidente de mesa convocará a una sesión con los miembros docentes del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado con 24 horas de anticipación para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, la sesión deberá ser notificada al CEU a través del correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), adjuntando el enlace meet a fin de que el miembro docente del Comité



Dr. Edgar Arévalo del Cerro  
Presidente



Ing. Pedro Manchego Llerena  
Secretario




Universitario designado participe como veedor del proceso de elección para Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 13°:** La sesión para la elección del Director de la Escuela de Posgrado se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral; asentándose dichos actuados en el acta correspondiente. El acta podrá ser escrita en hoja bond que posteriormente será incorporada al libro de actas de la Escuela de Posgrado y notificada al CEU bajo responsabilidad.

**Artículo 14°:** El presidente en dicha sesión virtual solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.


## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**



**Artículo 15°:** La votación es personal, obligatoria, directa y se realizará en la sesión convocada. En dicha sesión se determinará sobre la forma de la votación (nominal o secreta), dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

**Artículo 16°:** De ser el caso se elija por la votación secreta, en el mismo acto se solicitará y se contará con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad, a efecto que brinde el soporte técnico e informático.



De tratarse de elecciones virtuales con voto secreto, la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas remitirá los resultados de la votación los mismos que deben constar en el acta correspondiente.

**Artículo 17°:** Luego de definida la forma de votación, de ser el caso se trate de elecciones virtuales nominales, se procederá a la identificación de presidente, secretario, vocal y electores; con cámara y micrófono abierto. Posteriormente, se procederá a la votación por el candidato de su preferencia. Finalmente, se realizará el conteo de votos debidamente contrastado con el padrón electoral.

**Artículo 18°:** Si un candidato a Director de la Escuela de Posgrado, hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procede

a la elección de segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

**Artículo 19°:** Culminando el acto electoral el presidente, secretario y vocal, validarán el acta de la sesión virtual con una conformidad verbal mediante plataforma meet.

Para contrastar la veracidad del acta, toda la sesión virtual de la elección será grabada y enviada al correo institucional ([ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)) del CEU, en el término de la distancia bajo responsabilidad del docente que actúo como presidente de la sesión, con el asunto “*Actuados electorales de la elección para Director de la Escuela de Posgrado*”, adjuntando la grabación de la sesión y el acta con firma física en archivo PDF, a efectos que se emita la Resolución correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

**Artículo 20°:** El docente electo como Director de la Escuela de Posgrado, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros docentes del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Tratándose de número par; la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejemplo: de 6 lo es 4, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejemplo: de 5 lo es 3.

**Artículo 21°:** Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganador al docente elegido como Director de la Escuela de Posgrado.

Finalmente, de acuerdo al cronograma y en acto público, se le nombrará y acreditará mediante la entrega de la Resolución emitida por el CEU.

## TÍTULO TERCERO

### DISPENSAS Y SANCIONES

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

**Artículo 22°:** Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- Privación de la libertad.
- Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.



Dr. Elier Arévalo del Campo  
Presidente



Ing. Pedro Manchego Herrera  
Secretario

- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haber u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

#### **Artículo 23°: De las Sanciones.**

Los miembros docentes del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la línea UNSA. El CEU oficiará a la instancia pertinente a fin que se le aplique el descuento correspondiente, el cual constará en el legajo personal del docente.

#### **Artículo 24°: De las denuncias ante el Ministerio Público.**

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar conforme a sus atribuciones.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

**SEGUNDA:** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

**TERCERA:** Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU.

**CUARTA:** Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, octubre de 2021



Dr. Edgar Arevalo del Carpio  
Presidente



**ARQ. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO**  
**PRESIDENTE**  
*Comité Electoral Universitario*



Ing. Pedro Manchego Llerena  
Secretario



**ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA**  
**SECRETARIO**  
*Comité Electoral Universitario*